

SEÑOR  
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.

- REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN No. 2021-121
- DEMANDANTE: R.V. INMOBILIARIA S.A.
- DEMANDADO: OLGA MARÍA CRUZ JIMÉNEZ.

**ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN**

**JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 91.519.385 de Bucaramanga, y tarjeta profesional No 163.873 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado general de **RV INMOBILIARIA S.A** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el Nit. 860.049.599-1, actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad demandante, según consta en la página 9 del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto:

Que, el pasado 21 de abril de 2021, la demandada Olga María Cruz Jiménez, realizó la restitución voluntaria del bien inmueble.

Que, con las pretensiones de la demanda lo que se perseguía era la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y la restitución del bien inmueble.

Así las cosas, teniendo en cuenta que ya se efectuó la terminación del contrato por la entrega efectuada por la pasiva del bien inmueble arrendado, respetuosamente y conforme a lo estipulado en los artículos 314 y 316 inciso 4 del Código General del Proceso me permito realizar la siguiente:

**SOLICITUD:**

- ✓ Sírvase decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento condicionado de las pretensiones.
- ✓ Absténgase de condenar en costas y perjuicios a las partes del proceso.
- ✓ Sírvase ordenar el archivo definitivo del expediente.

Cordialmente,

**JUAN JOSE SERRANO CALDERON**  
**C.C. No.91.519.385 de Bucaramanga.**  
**T.P. No. 163.873 del C.S.J.**  
L.m

**COUNTRY**  
Cra. 15 N° 86-31  
Ext. 0202  
**PLAZA DE LAS AMERICAS**  
Av. De las Américas N° 71A-15  
Ext. 3851  
**SUBA**  
Cra. 91 N° 147-55 Loc 11-12-13  
Centro Comercial Los Pórticos  
Ext.2731

**CEDRITOS**  
Av. 19 N° 148-51  
Ext. 1601  
**CALLE 80**  
Av. Calle 80 N° 84-10  
Ext. 0521  
**GALERIAS**  
Cra. 24 N° 45A-32  
Ext. 0501

**COLINA**  
Cra. 55A N° 166-70  
Ext. 1631  
**BULEVAR**  
Av. Suba N° 128-04 Loc. 3  
Ext. 2751  
**FONTIBON**  
Calle 17 N° 98-84  
Ext. 2771

**RESTREPO**  
Calle 18 Sur N° 18-34  
Ext. 3921  
**KENNEDY**  
Calle 36 Sur N° 74-07  
Ext. 3901  
**SALITRE**  
Av. La Esperanza N° 72B-29  
Ext. 2791

**SOACHA**  
Cra. 776 Bis N° 63-23 Sur  
Ext. 3871  
**UNICENTRO**  
Cra. 15 N° 112-46  
Edificio Santa Bárbara III  
Ext. 1671  
**METROPOLIS**  
Av. 68 N° 67f-38  
Ext. 2821

**CENTROMAYOR**  
Autopista sur N° 38B-21  
Ext. 3941  
**CHIA**  
Cra. 2 Este N° 20-59 Local 3  
Ext. 1651  
**VILLAVICENCIO**  
Calle 34 N° 34-49 Barzal Bajo  
Ext. 4601



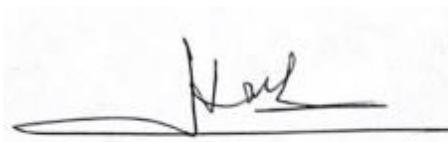
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2022-00560**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.300.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>2.300.000,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**

**SEÑOR:**  
**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	CLAUDIA JANETH CASTRO QUINTERO CC 31497882
RADICADO	11001400301020220056000

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

<table border="1"><tr><td>TOTAL ABONOS: \$</td><td>-</td></tr><tr><td>P.INTERÉS MORA</td><td>P.CAPITAL</td></tr><tr><td>\$</td><td>\$</td></tr><tr><td>-</td><td>-</td></tr></table>	TOTAL ABONOS: \$	-	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	\$	\$	-	-	<table border="1"><tr><td colspan="2">TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL</td></tr><tr><td>SALDO INTERES DE MORA:</td><td>\$ 14.910.369,37</td></tr><tr><td>SALDO INTERES DE PLAZO:</td><td>\$ -</td></tr><tr><td>SALDO CAPITAL:</td><td>\$ 58.805.457,00</td></tr><tr><td>TOTAL:</td><td><b>\$ 73.715.826,37</b></td></tr></table>	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		SALDO INTERES DE MORA:	\$ 14.910.369,37	SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -	SALDO CAPITAL:	\$ 58.805.457,00	TOTAL:	<b>\$ 73.715.826,37</b>
TOTAL ABONOS: \$	-																		
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL																		
\$	\$																		
-	-																		
TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL																			
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 14.910.369,37																		
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -																		
SALDO CAPITAL:	\$ 58.805.457,00																		
TOTAL:	<b>\$ 73.715.826,37</b>																		

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETESIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE \$ 13.829.703,79** sin que a la fecha el demandado haya realizado algún abono, lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

**Anexo:**

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.  
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

ELABORÓ: DIEGO HERNÁNDEZ

JUZGADO: Juzgado 046 de Pequeñas Causas y Cd FECHA: 3/03/2023

CAPITAL ACCELERADO  
\$ 58.805.457,00

TOTAL ABONOS: \$ -  
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL  
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL  
SALDO INTERES DE MORA: \$ 14.910.369,37  
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -  
SALDO CAPITAL: \$ 58.805.457,00  
TOTAL: \$ 73.715.826,37

PROCESO: 11001400306420220027100

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: Claudia Janeth Castro Quintero 31497882

INTERESES DE PLAZO  
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	17/05/2022	18/05/2022	1	\$58.805.457,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 42.330,83	\$58.847.787,83	\$ -	\$ 42.330,83	\$58.805.457,00	\$58.847.787,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	19/05/2022	31/05/2022	13	\$58.805.457,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 550.300,83	\$59.355.757,83	\$ -	\$ 592.631,67	\$58.805.457,00	\$59.398.088,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$58.805.457,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.308.754,87	\$60.114.211,87	\$ -	\$ 1.901.386,53	\$58.805.457,00	\$60.706.843,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$58.805.457,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.403.342,46	\$60.208.799,46	\$ -	\$ 3.304.729,00	\$58.805.457,00	\$62.110.186,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$58.805.457,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.456.840,82	\$60.262.297,82	\$ -	\$ 4.761.569,82	\$58.805.457,00	\$63.567.026,82	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$58.805.457,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.480.336,24	\$60.285.793,24	\$ -	\$ 6.241.906,06	\$58.805.457,00	\$65.047.363,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$58.805.457,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.591.876,45	\$60.397.333,45	\$ -	\$ 7.833.782,51	\$58.805.457,00	\$66.639.239,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$58.805.457,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.602.817,78	\$60.408.274,78	\$ -	\$ 9.436.600,29	\$58.805.457,00	\$68.242.057,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$58.805.457,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.757.210,35	\$60.562.667,35	\$ -	\$11.193.810,63	\$58.805.457,00	\$69.999.267,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$58.805.457,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.821.300,78	\$60.626.757,78	\$ -	\$13.015.111,41	\$58.805.457,00	\$71.820.568,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$58.805.457,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.708.836,56	\$60.514.293,56	\$ -	\$14.723.947,97	\$58.805.457,00	\$73.529.404,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	3/03/2023	3	\$58.805.457,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 186.421,40	\$58.991.878,40	\$ -	\$14.910.369,37	\$58.805.457,00	\$73.715.826,37	\$ -	\$ -	\$ -



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO CC 31497882 RAD 11001400301020220056000

**Enviado por**

AECSA SA

**Fecha de envío**

2023-03-04 a las 09:25:10

**Fecha de lectura**

2023-03-06 a las 08:20:47

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO CC 31497882 RAD 11001400301020220056000

\*\*\* NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. \*\*\*

Señor(a)

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra CLAUDIA JANETH CASTRO QUINTERO CC 31497882

RADICADO: 11001400301020220056000

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO CC 31497882 RAD 11001400301020220056000

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito

#### Documentos Adjuntos

 **APORTO\_LIQUIDACION\_DE\_CREDITO.pdf**



**APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO CC 31497882 RAD 11001400301020220056000**

AECSA SA &lt;correoseguro@e-entrega.co&gt;

Lun 6/03/2023 8:09 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)****JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por AECSA SA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR  
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

**Referencia: Proceso Ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION**

**Contra: ALVARO DIAZ SALAZAR CC. 10067504**

**Radicado: 11001400301020210072200**

**Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

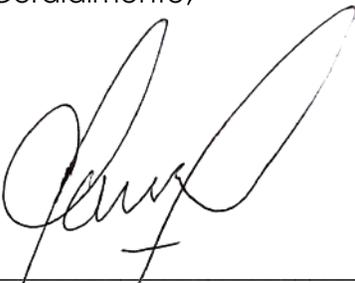
**MAURICIO ORTEGA ARAQUE** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$88.267.397,34)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



\_\_\_\_\_  
**MAURICIO ORTEGA ARAQUE C.C.**

**No 79.449.856 DE Bogotá D.C**

**T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura**

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

TITULAR **ALVARO DIAZ SALAZAR**  
 CÉDULA **10067504**  
 OBLIGACIÓN **1035653**

CAPITAL ACELERADO	\$	62.333.874,00
INTERESES DE PLAZO	\$	8.254.019,00
FECHA DE LIQUIDACIÓN		25/07/2022

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
<b>26/05/2021</b>	31/05/2021	25,8300%	1,9331%	5	\$ 62.333.874	\$ 194.354
1/06/2021	30/06/2021	25,8150%	1,9321%	30	\$ 62.333.874	\$ 1.204.362
1/07/2021	31/07/2021	25,7700%	1,9291%	31	\$ 62.333.874	\$ 1.202.468
1/08/2021	31/08/2021	25,8600%	1,9352%	31	\$ 62.333.874	\$ 1.206.256
1/09/2021	30/09/2021	25,7850%	1,9301%	30	\$ 62.333.874	\$ 1.203.099
1/10/2021	31/10/2021	25,6200%	1,9189%	31	\$ 62.333.874	\$ 1.196.150
1/11/2021	30/11/2021	25,9050%	1,9382%	30	\$ 62.333.874	\$ 1.208.148
1/12/2021	31/12/2021	26,1900%	1,9574%	31	\$ 62.333.874	\$ 1.220.122
1/01/2022	31/01/2022	26,4900%	1,9776%	31	\$ 62.333.874	\$ 1.232.699
1/02/2022	28/02/2022	27,4500%	2,0418%	28	\$ 62.333.874	\$ 1.272.764
1/03/2022	31/03/2022	27,7050%	2,0588%	31	\$ 62.333.874	\$ 1.283.359
1/04/2022	30/04/2022	28,5750%	2,1166%	30	\$ 62.333.874	\$ 1.319.363
1/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	31	\$ 62.333.874	\$ 1.360.063
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	30	\$ 62.333.874	\$ 1.402.309
1/07/2022	<b>25/07/2022</b>	31,9200%	2,3354%	25	\$ 62.333.874	\$ 1.173.988
<b>TOTAL INTERES MORATORIO</b>						<b>\$ 17.679.504</b>

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$	17.679.504,34
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$	8.254.019,00
SALDO CAPITAL:	\$	62.333.874,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN:</b>	<b>\$</b>	<b>88.267.397,34</b>

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. rad. 11001400301020210072200 COOPERATIVA  
MULTIACTIVA COPROYECCION vs. ÁLVARO DÍAZ SALAZAR CC. 10067504**

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Lun 25/07/2022 11:21 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JJ Cobranzas y Abogados <gerencia@jjcobranzasyabogados.com.co>

 2 archivos adjuntos (120 KB)

APORTE DE LIQUIDACION DE CREDITO -12.pdf; LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

**SEÑOR**

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION**

**Contra: ÁLVARO DÍAZ SALAZAR CC. 10067504**

**Radicado: 11001400301020210072200**

**Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

**MAURICIO ORTEGA ARAQUE** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito.

Cordialmente,

--

**MAURICIO ORTEGA ARAQUE**

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas & Abogados S.A.S.

**SEÑOR:**  
**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: AECSA S.A**  
**DEMANDADO: OSVALDO CARRILLO RINCON CC 13702817**  
**RADICADO: 11001400301020220008800.**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 6/03/2023	CAPITAL ACELERADO \$ 55.603.643,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400301020220008800		INTERESES DE PLAZO \$ -	P. INTERÉS MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 18.004.038,93
DEMANDANTE: AECSA S.A			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: OSVALDO CARRILLO RINCON	13702817			SALDO CAPITAL: \$ 55.603.643,00
				TOTAL: \$ 73.607.681,93

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:
2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$73.603.681,93)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

**Anexo:**

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
**C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla**  
**T.P. No. 129.978 C. S. de la J.**





Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO, EJECUTIVO RAD 11001400301020220008800 CC 13702817, (DOCUMENTO PROPIAS)

**Enviado por**

AECSA SA

**Fecha de envío**

2023-03-06 a las 12:04:56

**Fecha de lectura**

2023-03-06 a las 12:21:38

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO, EJECUTIVO RAD 11001400301020220008800 CC 13702817, (DOCUMENTO PROPIAS)

\*\*\* NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. \*\*\*

Señor(a)

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra OSVALDO CARRILLO RINCON

RADICADO: 11001400301020220008800

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente me permito allegar el documento adjunto con el fin de que se le dé el trámite correspondiente.

#### Documentos Adjuntos

 **APORTO\_LIQUIDACION\_DE\_CREDI.pdf**



## APORTO LIQUIDACION DE CREDITO, EJECUTIVO RAD 11001400301020220008800 CC 13702817, (DOCUMENTO PROPIAS)

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Lun 6/03/2023 12:08 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

### JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

#### Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por AECSA SA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)





SEÑOR JUEZ  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E S. D.

**Ref.** PROCESO: No. 2022-00276-00  
**PROCESO:** PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LICETH ANGELICA PARRA MONTAÑO  
**DEMANDADA:** JOHANA ALEXANDRA SUAREZ MONATÑO

**ASUNTO:** Contestación demanda proceso verbal de menor cuantía de reivindicación de dominio.

**MIGUEL ANGEL MANZANO APONTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C 1.014.178.201 de Bogotá y T.P 256401 del C.S.J, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, en mi condición de apoderado de Johana Alexandra Suarez Montaña, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y obrando dentro de los términos de Ley, descorro el traslado para la contestación de la demanda en los siguientes términos en concordancia con lo expresado por mi mandante:

#### A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO;** Si bien se adquirió los derechos a titulo universal de la causante la señora Miriam Horacia y que posterior a ellos se dio la sucesión mediante escritura 1992 de 15 de diciembre de 2017 de la notaría 65 de Bogotá. Desde el fallecimiento de la señora Miriam Horacia Ortegon Montaña (Q.E.P.D) quien tuvo su deceso el dia 30 de diciembre de 1990. La misma por defecto mismo del suceso, no tuvo titularidad sobre el bien materia de la litis como tampoco sus herederos. Que de la misma manera la señora Claudia Hermencia Montaña que falleció el 28 de abril del 2011, quien una vez fallece, quedo en posesión de la señora

Johana Alexandra Suarez Montaña y que desde dicha fecha viene haciendo actos posesivos.

**AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, pues como se indica por parte del apoderado de la demandante quien reconoce la posesión en cabeza de mi cliente siendo una declaración cierta, pura y simple se tiene como hecho cierto que la señora Johana Alexandra Suarez Montaña, posee el inmueble ubicado en la calle 57C Sur# 77I – 90 BQ 3 Apto. 506 con numero de matricula 50S- 827808 de la oficina de instrumentos públicos zona sur, como lo que SI NO ES CIERTO es que dicha posesión se ha dado desde la fecha que indica la parte demandante en cabeza de su apoderado, puesto que como lo indique en el primer punto y esbozare a lo largo de mi exposición que mi prohijada ha poseído el bien dese el año 2011, posterior al fallecimiento de su señora madre la señora Claudia Hermencia Montaña.

**AL HECHO TERCERO: ES FALSO.** Puesto que no se puede dar perfección de la propiedad en cabeza de quien acá ostenta el título, si al momento de comprar unos derechos (herenciales a titulo universal) de acuerdo con escritura compro un derecho incierto, sumado a que nunca se perfecciono la venta con la entrega del bien puesto que no se encontraba en cabeza del heredero, por lo que la acá demandante y quien hoy detenta que se le reconozca como dueña la señora Liceth Angelica Parra Montaña, no ha hecho actos de dueña y mucho menos ha interrumpido de manera alguna la posesión de mi clienta hasta antes de esta demanda.

**AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA**, sin embargo no es un hecho constitutivo de titularidad del bien, que refute o fustigue la posesión el que la tradición haya sido ininterrumpida por más de treinta años,

pues como lo he manifestado mi clienta viene ejerciendo la posesión posterior al fallecimiento de su señora madre, siendo quien pagaba las cosas del hogar, hacia actos de señor y dueña y pagaba las cuotas de administración así como demás cosas del bien inmueble para aquel entonces.

**AL HECHO QUINTO: ES CIERTO**, en efecto la demandante cito a conciliación, pero dado los sucesos y que mi clienta es y ha ejercido actos de señora y dueña del inmueble acá mentado, no es objeto de conciliación el tiempo que lleva de posesión, como mucho menos que venga a desconocerse su posesión quieta y pacífica sobre el bien, dado que la misma ha sido efectiva y pública siendo de conocimiento general hasta por la misma demandante.

**AL HECHO SEXTO: ES CIERTO**, puesto que la posesión de mi clienta no se discute, como tampoco se interrumpe con dicha citación y dado lo que determina la ley 1561 del 2012, de conformidad con la declaración de prescripción adquisitiva de dominio será mediante proceso especial que se dará la adquisición del justo título o se declarara lo que en derecho corresponda.

### **A LAS PRETENSIONES**

Las pretensiones o declaraciones que pretende la demandante, no tienen fundamento alguno y las mismas no están llamadas a prosperar así:

**PRETENSION PRIMERA:** Que la misma se declare improcedente por cuanto mi representada RATIFICA la posesión ejercida sobre el inmueble identificado como apartamento 506 del Bloque 3 con número de matrícula inmobiliaria 50S-827808 ubicado en la calle 57C sur #77I-

90, posesión que ejerce mi cliente de manera absoluta, quieta, publica, tranquila, pacífica e ininterrumpida y de buena fe por más de diez años, tal como se demostrara en el curso del proceso, de igual manera improcedente por cuanto el extremo demandante no aporta pruebas para demostrar los presuntos actos clandestinos, violentos o de mala fe aducidos en cabeza de mi cliente Johana Alexandra Montaña.

De igual manera solicito que se deniegue la pretensión de la demandante dado que la misma no ha fustigado la posesión de mi cliente y que como determina la señora Liceth Angelica Parra, no es la propietaria REAL y MATERIAL pues ni ostenta la posesión que le diera la materialidad ni la misma ha podido ingresar al predio dado que mi cprohijada, la señora Johana Alexandra Montaña la ha repudiado ejerciendo su derecho de posesión y haciendo los actos de señorío.

**PRETENSION SEGUNDA:** Que la pretensión segunda se deniegue por su improcedencia, como consecuencia de la improsperidad de la pretensión primera Y/o primigenia. En cuanto a la Mala Fe alegada por el extremo accionante es absoluta y evidente la deficiencia probatoria para demostrar la mala fe aducida en cabeza de mi representada.

Que de igual forma se deniegue puesto que la misma en su acápite manifiesta que se declare la restitución, cuando lo que acá se detenta es un derecho de propiedad que el mismo se da en favor de uno u otro y el mismo se debe es revindicar de ser resuelto en favor de la parte demandante o declarar la prescripción de ser el caso en favor de mi poderdante, así mismo y aunado lo anterior solicito desde ya de conformidad con el código general del proceso en su artículo de deberes del apoderado y sus partes se imponga la multa correspondiente en caso de resultar desfavorable las pretensiones en favor de mi clienta en razón de las aseveraciones temerarias e

injuriosas realizadas por el togado al indicar con total desconocimiento al manifestar una presunta mala fe, cuando no tiene pruebas de la misma más aun que la misma no ha sido violenta ni clandestina.

**PRETENSION TERCERA:** Me opongo a dicha pretensión y a contrasensu solicito que la demandante la señora Liceth Angelica Parra Montaña identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.775. 821 sea condenada al pago del valor de las agencias en derecho, así como las correspondientes costas del proceso.

### **EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO**

Concomitante y de acuerdo con el debate probatorio, desarrollado en el curso del proceso y sin que implique un reconocimiento tácito o expreso de la demanda y en consonancia con lo preceptuado en el artículo 370 del código general de proceso, me permito proponer las siguientes excepciones ;

**1. ABUSO DE LA ACCION REVINDICATORIA:** La parte actora, haciendo uso de documentos que aporta en calidad de compradora de derechos herenciales, indica ser la dueña de un predio que ni siquiera tiene en posesión y por la mera compra de los derechos que correspondiesen al heredero, piensa que eso ya la hace dueña sin haber ejercido los derechos de propiedad materializados en la posesión del bien que recae en cabeza de mi porhijada que es quien ostenta el animus y el corpus. Que de tal suerte y dado el tiempo que se da por el transcurrir del mismo se ha configurado el derecho que le asiste a la ca demandada la señora Johana Alexandra Montaña por su posesión quieta, pacífica e ininterrumpida. Así pues, de da una acción que por demás no esta llamada a prosperar por lo que acá antecede.

## **2. EXCEPCION PRESCRIPCION EXTINTIVA DEL DERECHO O Y EXTINCION Y/O CADUCIDAD DE LA ACCION.**

El artículo 2512 del C.C establece;

*"(...)*

*Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.*

*(...)"*

En el mismo sentido el Código Civil establece:

*"(...)*

**ARTICULO 2535. PRESCRIPCION EXTINTIVA.** *La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.*

*Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.*

**ARTICULO 2538. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA.** *Modificado por el art. 8, Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).*

*(...)"*

Bajo esta disposición y aplicado al caso concreto tenemos ,que mi representada inicio la detentación del bien así como la transversión del título pasando de ser tenedora en el momento en que vivía con su señora madre la señora Claudia Hermencia Montañó, momento en el cual comenzaron los actos posesorios, excluyentes de reconocimiento ajeno y que fueron ejercidos durante el tiempo necesario para adquirir por prescripción. Que tan cierto es que la propia demandante la reconoce como poseedora y deja el inmueble a quien desde el fallecimiento de la señora Claudia Hermencia Ortegón madre de la demandante y demandada, que desde ese preciso instante para el año

2011 se dio la génesis de la posesión en cabeza de mi mandante, asumiendo la condición de señora y dueña desde el mismo momento, ejerciendo actos de posesión y disposición propios del inmueble en cita tales como arreglos, mejoras, pagos de servicios públicos, impuestos. Igual que mi prohijada a usado el bien para su propia habitación así como ha subarrendado, actos que ha ejercido de manera autónoma sin permiso y/o autorización del propietario.

Para demostrar la autonomía de mi poderdante en ejercicio de la posesión atribuida sobre el inmueble, esta refiere los pagos de administración como los costos por concepto de mejoras y arreglos locativos.

## **SOLICITUD DE PRUEBAS**

De manera muy atenta me permito solicitar a usted se sirva tener como pruebas, las aportadas junto con esta contestación así como las que a continuación solicitare, dada su utilidad, pertinencia y conducencia, que servirán para fundamentar las razones de mi defensa y dar claridad suficiente en el presente litigio que conducirá a una eficaz administración de justicia.

## **TESTIMONIALES**

*1. Se acceda a la declaración de parte de mi defendida señora JOHANA ALEXANDRA SUAREZ MONATÑO, quien es la persona idónea para informar los hechos, actos, aportes, así como actos que se dieron en posesión del bien de acuerdo con su señorío.*

*Solicito igualmente al señor Juez que se de el interrogatorio de parte de la aca demandada la señora Liceth Angelica parra Montaña.*

*2. Solicito de igual manera se decreten y tomen los testimonios de:*

*\* JOHANA MARCELA RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1069719970 de FUSAGASUGA, QUIEN PODRA SER UBICADA EN EL NUMERO CEÑULAR 3232169382, asi como correo electrónico [znmf18@gmail.com](mailto:znmf18@gmail.com) este testimonio es importante para validar y corrobora circunstancias de modo y tiempo respecto la posesión y actos de señorío.*

*\* JAIRO SILVA PRADA, identificado con C.C. No. 79.740.762 de Bogotá, quien podrá ser ubicado en el numero celular 3212191963 asi como correo electrónico [jairosilvaprada0376@gmail.com](mailto:jairosilvaprada0376@gmail.com) para que acredite circunstancias y hecho respecto de los hechos acadados.*

## **2. DOCUMENTALES**

Solicito muy comedidamente a su señoría se sirva tener como pruebas documentales las siguientes, las cuales por su pertinencia y utilidad, permitirán demostrar sin lugar a dudas la procedencia y existencia de mi patrimonio:

- Copia de la escritura pública No. 4263 de Junio 16 de 1.997, la cual fue aportada por la parte demandante.

## **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante en la Calle 57C Sur77I-99, Bq 3 Apto 506, Bogotá, D.C. correo electrónico: [nanasuarez0618@gmail.com](mailto:nanasuarez0618@gmail.com)

Al presente suscrito en la calle 64 #11-37 oficina 410, numero celular 3125606651, así como correo electrónico; [miguelman\\_sano@hotmail.com](mailto:miguelman_sano@hotmail.com)

A la demandante y su apoderado en las direcciones aportadas con el escrito de la demanda.

**ANEXOS**

Me permito anexar a la presente contestación, poder debidamente otorgado y autenticado, con el cumplimiento de los requisitos legales, así como copia de mi tarjeta profesional y certificado de antecedentes a fin de que se sirva su señoría reconocerme personería jurídica para actuar en el presente proceso, de igual manera anexo lo enunciado en el acápite de pruebas excepto aquellas que enuncie ya se encuentran en su despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**MIGUEL ANGEL MANZANO APONTE**

C.C. No. 1014178201 de Bogotá

T.P. No. 256.401 del Consejo Superior de la Judicatura

objeto recordarle que usted  
de tanques r  
en se

MIGUEL A. MANZANO A.

**SEÑORES  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E.

S.

D.

**Ref. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE REVINDICACION DE DOMINIO 2022-00276-00 DE LA SEÑORA LICETH ANGELICA PARRA MONTAÑO CONTRA JOHANA ALEXANDRA SUAREZ MONTAÑO.**

**JOHANA ALEXANDRA SUAREZ MONTAÑO**, identificada con cedula de Ciudadanía No. 52.775.821 de Bogotá, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, obrando en mi propio nombre manifiesto a usted muy respetuosamente que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto a derecho se refiere al abogado en ejercicio **MIGUEL ANGEL MANZANO APONTE**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.014.178.201 de Bogotá y T.P. No. 256.401 del C.S.J para que en mi nombre y representación ejerza la defensa técnica de mis derechos así como haga las acciones respectivas dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE REVINDICACION DE DOMINIO** con numero de radicado 11001400301020220027600 de la señora Liceth Angelica Parra Montaña contra Johana Alexandra Suarez Montaña conforme los derechos de posesión y animus que se ostentan sobre el pretendido predio identificado con numero de matrícula 50s-827808, ubicado en la calle 57C Sur #77I-90 Bq 3 Apto 506, conforme dicho proceso cursa en su honorable despacho, para que de acuerdo al poder conferido, mi apoderado me represente y haga las actuaciones correspondientes dentro del referido trámite que haga las acciones tendientes al fiel ejercicio de este mandato, así como demás gestiones en procura de la defensa de mis derechos que me asisten como poseedora de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por el lapso de más de diez años sobre el predio objeto de esta acción.

Para que haga la oposición conforme a derecho, sobre el predio allí establecido como sus correspondientes anexidades y previo los requisitos de ley, se presente las acciones a que haya lugar conforme lo determina la norma de acuerdo a las declaraciones correspondientes, que se reconozca mi legítimo derecho como titular del dominio y mediante sentencia judicial se dé lugar al derecho que me asiste.

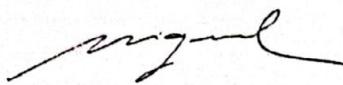
Mi apoderado queda facultado de manera especial para recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada, tachar de falsos documentos, y demás gestiones propias de su cargo y en general las que le confiere el art 77 del C.G.P así como realizar todas las diligencias tendientes al fiel ejercicio del mandato conferido.

Poderdante,

  
**JOHANA ALEXANDRA SUAREZ MONTAÑO**  
**C.C. 52.775.821 de Bogotá.**



Acepto poder,

  
**MIGUEL MANZANO APONTE**  
**C.C. 1.014.178.201 de Bogotá**  
**T.P. 256.401 del C. S. De la J.**

Dirección oficina: calle 64 #11-37 oficina 410. Bogotá D.C, teléfonos: 3125606651, 3138652567 emails:  
miguelman\_sano@hotmail.com ; wilbega77@hotmail.com

Página 1

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14094669

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOHANA ALEXANDRA SUAREZ MONTAÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52775821 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl40rnjoom6  
17/11/2022 - 11:31:29



De acuerdo al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Conforme a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

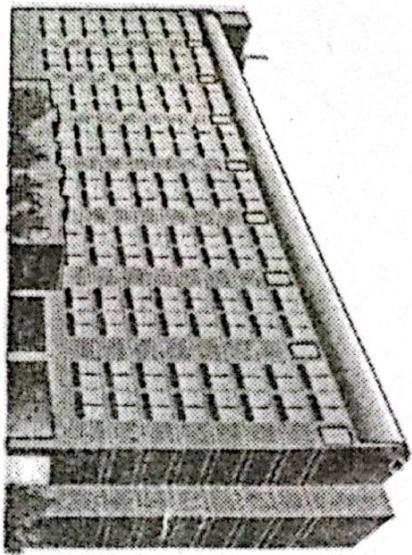


**DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO**

Notario Segundo (2) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3wl40rnjoom6



# AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR NUEVA ROMA SUPER MANZANA CINCO PRIMER SECTOR

NIT. 900.260.894-7

RESOLUCIÓN No. 016 DE MAYO 26 DE 2005

CALLE 57C SUR No. 771-90 - TEL.: 777 84 59 - BOGOTÁ, D.C.

**INGRESO  
PARQUEADERO**

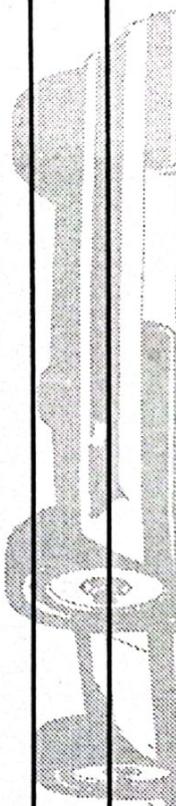
No. **2369**

RECIBÍ DE: TOHAXIA SUAREZ VALOR \$ 240.000

LA SUMA DE: DOS CIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS

POR CONCEPTO DE: CIEN CIENTOS CUOTAS EXTRAORDI-

NArias (CAMBIO DE TRAFUGES)



VEHICULO BL09 UE 3 PLACA AN 5770

BOGOTÁ, D.C. STOLIO 24 DE 2013

GRACIAS POR SU PAGO

OPORTUNO

[Signature]  
Administrador (a)  
ADMINISTRACIÓN

Agrupación Multifamiliar  
NUEVA ROMA SUPERMANZANA CINCO  
PRIMER SECTOR



**AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR NUEVA ROMA  
SUPER MANZANA CINCO  
PRIMER SECTOR  
NIT. 900.260.894-7  
RESOLUCIÓN No. 016 DE MAYO DE 2005**

Bogotá, D.C. 18 de Julio de 2013

Señora

**MARILYN SUAREZ**

Bloque 3 Apto. 506

NUEVA ROMA (3U)

Unidad

**ASUNTO: Cobro Cuota Extraordinaria (Cambio de Tanques).**

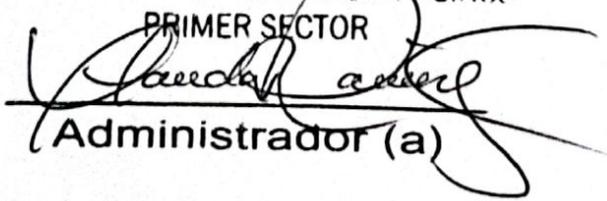
Respetada señora:

En la presente tiene como objeto recordarle que usted aun no ha cancelado la **Cuota Extraordinaria** correspondiente al cambio de tanques de agua, la cual fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de propietarios y que también se encuentra dentro de los Estatutos vigentes de la Agrupación Multifamiliar Nueva Roma Súper Manzana Cinco Primer Sector.

Le agradezco a usted el pago de (\$240.000) doscientos cuarenta mil pesos **cuanto antes**, pues comprenderá la urgencia y necesidad hay que realizarla ya mismo, pues el agua que están tomando en su Bloque se encuentra demorando y su atraso está perjudicando a sus vecinos.

Cordialmente,

Agrupación Multifamiliar  
NUEVA ROMA SUPERMANZANA CINCO  
PRIMER SECTOR

  
Administrador (a)

**ADMINISTRADORA**

**“TRABAJANDO SOLIDARIAMENTE POR EL PROGRESO DE NUESTRA UNIDAD”**

**CALLE 57C SUR No. 77i-90 – TEL: 777 84 59 – BOGOTÁ, D.C**



Accidentes Personales



# SOLICITUD PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CLIENTES RESIDENCIALES CODENSA S.A. ESP

Deltec

Nº Solicitud Póliza **40 2036 000482540**

Nombre / Razón Social <b>CODENSA S.A. ESP</b>		NIT <b>830.037.248-0</b>	Fecha de Solicitud <b>07/11/2012</b>
--	--	-----------------------------	---

Apellidos <b>SUAREZ MONTAÑO</b>		Nombres <b>JHOANA ALEXANDER</b>	
Tipo Doc. <input checked="" type="checkbox"/> CC	Número de Documento <b>52775820</b>	Fecha de Nacimiento <input checked="" type="checkbox"/> X <b>08/06/1984</b>	Nº de Cliente Codensa <b>023430919</b>
Dirección <b>BG57ABUR # 796-80 CL 3 APSC</b>	Ciudad <b>Bogotá</b>	Celular <b>314 933 7830</b>	Teléfono <b>6250 321 283 6248</b>
		Profesión <b>CONFECIONISTA</b>	

DATOS CÓNYUGE (SÓLO PARA PLAN FAMILIAR)				
NOMBRES Y APELLIDOS <b>JAIRO SILVA PRADA</b>	FECHA NACIMIENTO <b>01/30/61/1976</b>	GÉNERO <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	DOC. IDENTIDAD <b>79740762</b>	PROFESIÓN <b>EMPLEADO</b>

DATOS DE LOS HIJOS ASEGURADOS (solo para plan familiar)				
NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD
<b>JAIRO DANIEL</b>	<b>SILVA SUAREZ</b>	<input checked="" type="checkbox"/> M	<b>17/11/1997</b>	<b>14</b>
		<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F		
		<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F		
		<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F		
		<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F		

BENEFICIARIOS DEL SEGURO DEL ASEGURADO PRINCIPAL		
NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	%
1. <b>JAIRO DANIEL SILVA SUAREZ</b>	<b>HIJO</b>	<b>80</b>
2. <b>JAIRO SILVA PRADA</b>	<b>ESPOSO</b>	<b>20</b>
3.		

COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS	
	PLAN 1	PLAN 2
Fallecimiento Accidental	44 927 802	71 184 960
Inhabilitación Total y Permanente por accidente	44 927 802	71 184 960
Incapacidad Temporal por Accidente	685 656	685 656
Prima Mensual	<input type="radio"/> \$ 6.590	<input type="radio"/> \$ 9.000

COBERTURAS	PLANES FAMILIARES (marque con una x el plan elegido)			
	ASEGURADO PRINCIPAL	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3
Fallecimiento Accidental	34 071 903	50 700 987	62 545 887	77 995 296
Inhabilitación Total y Permanente por accidente	34 071 903	50 700 987	62 545 887	77 995 296
Incapacidad Temporal por Accidente	673 715	673 715	673 715	673 715
<b>CÓNYUGE</b>				
Fallecimiento Accidental	17 035 470	25 350 012	31 272 462	38 997 648
Inhabilitación Total y Permanente por accidente	17 035 470	25 350 012	31 272 462	38 997 648
Incapacidad Temporal por Accidente	280 715	280 715	280 715	280 715
<b>HIJOS</b>				
Fallecimiento Accidental	2 620 323	7 989 048	11 257 470	15 095 025
Inhabilitación Total y Permanente por accidente	2 620 323	7 989 048	11 257 470	15 095 025
Incapacidad Temporal por Accidente	112 286	112 286	112 286	112 286
Prima Mensual	<input checked="" type="radio"/> \$ 8.530	<input type="radio"/> \$ 11.060	<input type="radio"/> \$ 12.820	<input type="radio"/> \$ 15.180

**Declaración de asegurabilidad**

Manifiesto que mi estado de salud es normal, que no padezco ni he padecido enfermedad mental, corporal o cualquier dolencia, defecto o limitación física preexistente que pueda ocasionarme un accidente.

También manifiesto que el estado de salud de mi cónyuge y el de mis hijos es normal, que no padecen ni han padecido enfermedad mental, corporal o cualquier dolencia, defecto o limitación física preexistente que pueda ocasionarles un accidente (aplica únicamente para el plan familiar).

La vigencia de la póliza será anual con un pago fraccionado de la prima, el no pago de una fracción mensual de la prima dentro del término pactado genera la terminación automática del contrato del seguro. La vigencia de este contrato para el amparo de Fallecimiento Accidental e Inhabilitación Total y Permanente inicia a las 00:00 horas del día siguiente que el cliente residencial CODENSA realizó su afiliación. Para el amparo de Incapacidad Temporal por Accidente inicia transcurridos treinta (30) días contados a partir de las 00:00 horas del día de realizado el pago de la prima del seguro resultante del proceso de afiliación a través de la factura CODENSA S.A. E.S.P. Declaro que el origen de mis recursos no proviene de actividad ilícita contemplada en la Legislación Penal Colombiana vigente, cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, exime a la compañía de seguros de toda responsabilidad. Autorizo a los hospitales y/o médicos que me han atendido a suministrar los datos que posean sobre mi estado de salud aún después de mi fallecimiento. La aseguradora MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A., se reserva todos los derechos que puedan asistirle en caso de que, antes o después de mi fallecimiento, se compruebe que esta declaración no corresponde a la verdad.

**Si usted es arrendatario, le recordamos la obligación de informar la adquisición de este producto al propietario del inmueble.**

Autorizo expresa e irrevocablemente a CODENSA a cargar mensualmente el valor de las primas del seguro solicitado en la FACTURA DE VENTA del servicio de energía, a consultar la información que sobre mi reposa en diferentes Bases de Datos, a utilizarla y compartirla para fines comerciales con Empresas con las cuales CODENSA tenga vínculos, y reportarla a las centrales de riesgos o a las entidades donde se requiera.

**¡¡¡RECUERDE!!!**

ESTO NO ES UNA ENCUESTA  
ESTO NO ES UNA ACTUALIZACIÓN DE DATOS  
EL ASESOR NO ESTÁ AUTORIZADO PARA RECIBIR DINERO  
ES UNA SOLICITUD PÓLIZA QUE CONFIRMA LA VENTA DEL SEGURO!

*[Firma]*  
Firma del Asegurado  
C.C. 57.775.821 Bta.



NOMBRE DEL VENDEDOR <b>Herly Ojuela</b>	CEDULA <b>1030574509</b>	ENTIDAD <b>CODENSA</b>	OFICINA <b>Deltec</b>
--	-----------------------------	---------------------------	--------------------------



CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES  
CLIENTES RESIDENCIALES CODENSA

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, SE COMPROMETE A PAGAR A LOS BENEFICIARIOS O AL ASEGURADO, SEGÚN SEA EL CASO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR LAS COBERTURAS EXPRESAMENTE CONTRATADAS, CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL TOMADOR Y POR LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES EN LAS SOLICITUDES DE SEGURO, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EL RIESGO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y SE HAYA PAGADO EL VALOR DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

1. AMPAROS

1.1. FALLECIMIENTO ACCIDENTAL

LA COMPAÑÍA cubre el riesgo de fallecimiento de las personas aseguradas, como consecuencia de un accidente siempre y cuando este hecho ocurra estando vigente la póliza, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha del accidente y se haya pagado el valor de la prima correspondiente.

Se entiende por accidente el hecho violento, visible, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado que le cause el fallecimiento.

1.2. INHABILITACIÓN TOTAL Y PERMANENTE

Si el asegurado como consecuencia de un accidente amparado por esta póliza, sufre una(s) lesión(es) o pérdida(s) descrita(s) a continuación, LA COMPAÑÍA pagará el porcentaje que le corresponda sobre el valor asegurado para este amparo, siempre que la lesión o pérdida que padezca, suceda dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes, a partir de la fecha del accidente con base en la siguiente tabla:

• Enajenación mental incurable	100%
• Parálisis total e irrecuperable	100%
• Pérdida o inutilización de ambas manos o de ambos pies o de toda una mano y de todo un pie	100%
• Pérdida o inutilización de una mano o de un pie junto con la pérdida de la visión por un ojo	100%
• Pérdida total e irrecuperable de la visión de ambos ojos	100%
• Pérdida o inutilización de una mano o de un pie	50%
• Pérdida total e irrecuperable de la audición por ambos oídos	50%
• Pérdida total e irrecuperable de la visión de un ojo	50%
• Pérdida total e irrecuperable del habla	50%
• Ablación o extirpación de la mandíbula inferior	30%
• Pérdida o inutilización de dos o más dedos de cualquiera de las manos	25%
• Pérdida total e irrecuperable de la audición por un oído	25%
• Pérdida de un pulmón o reducción al 50% de su capacidad	20%
• Pérdida de un riñón	20%
• Pérdida o inutilización del dedo gordo de cualquiera de los pies	10%
• Pérdida o inutilización de dos o más dedos de cualquiera de los pies	5%
• Pérdida o inutilización de un dedo de cualquiera de las manos	5%
• Pérdida total e irrecuperable del olfato o del gusto	5%

ra efectos de esta condición, las pérdidas anteriores se definen así:

**no:** Amputación traumática o quirúrgica al nivel de la muñeca o por encima de ella.

**s:** Amputación traumática o quirúrgica a nivel del tobillo o por encima de él.

**los:** Amputación traumática o quirúrgica por las articulaciones metacarpofalángicas y metatarsofalángicas o por encima de ellas.

**r:** Pérdida total e irrecuperable de la visión.

odos los casos se entiende también por pérdida, la inhabilitación funcional total definitiva del órgano o miembro lesionado, en forma tal que no pueda desarrollar una de sus funciones naturales.

so que el asegurado sufra varias pérdidas, el valor total de la indemnización será la suma de los porcentajes correspondientes a cada una de ellas, sin exceder la suma indicada individual contratada para este amparo.

eventos o lesiones que no aparecen en el anterior listado, no tienen cobertura.

INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE

segurado quedase totalmente impedido para desarrollar sus actividades normales, consecuencia de un accidente amparado en la póliza y sin que se configure una inhabilitación total y permanente, LA COMPAÑÍA pagará la suma contratada siempre y cuando el asegurado permanezca en dicho estado de incapacidad, por un periodo igual a (30) días. En los casos en que la incapacidad sea inferior a dicho periodo, LA COMPAÑÍA indemnizará la fracción correspondiente a los días de incapacidad, una vez que el deducible por evento de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se inicia la incapacidad.

se contarán como máximo dos (2) eventos al año cada uno de máximo treinta (30) días.

EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

de las exclusiones contempladas en el Código de Comercio, la presente póliza cubre los siguientes eventos:

• FALLECIMIENTO O SU TENTATIVA, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA POR EL ASEGURADO A SI MISMO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.

• FALLECIMIENTO O SU TENTATIVA DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA.

• ACCIDENTES Y COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO, TALES COMO: BUCEO, ALPINISMO, ESCALAMIENTO EN MONTAÑAS, ESPELEOLOGÍA, PARAPENTISMO, VUELOS EN COMETA, AUTOMOVILISMO, CICLISMO, KARTISMO, DEPORTES DE INVIERNO, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE MANERA PROFESIONAL, AMATEUR Y DEPORTES DENOMINADOS COMO "DEPORTES DE RIESGO".

• INHABILITACIÓN DEL ASEGURADO EN RIÑAS.

• ACCIDENTES O LESIONES GRAVES DEL ASEGURADO ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE ACTOS DE VIOLENCIA.

• ACCIDENTES, ENFERMEDAD MENTAL O CORPORAL O CUALQUIER DOLENCIA O LESIÓN EXISTENTE.

• ACCIDENTES CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EJERCIENDO FUNCIONES DE TIPO LABORAL, DE SEGURIDAD O DE VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA.

• ACCIDENTES CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE ALUCINÓGENOS.

• ACCIDENTES CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE, EN VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL, LEGALMENTE AUTORIZADA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.

2.10. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIÓN DE NORMAS.

2.11. CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE INMERSO O HAYA SIDO CONDENADO POR UN PROCESO PENAL.

3. DEFINICIONES

Para efectos de este seguro se entenderá por:

3.1. **Tomador del seguro:** La persona que contrata el seguro y a quien corresponden los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, salvo aquellos que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario.

3.2. **Asegurado:** La persona natural sobre cuya vida se estipula el seguro y quien deberá aceptarlo de manera expresa.

3.3. **Beneficiario:** La persona o personas a quienes el Asegurado Principal reconoce el derecho a percibir la indemnización derivada de esta póliza en la cuantía que se designe. El Beneficiario podrá ser a título gratuito, es decir, aquel que no tendrá por causa la mera liberalidad del Asegurado, razón por la cual éste lo podrá cambiar en cualquier momento. Esta modificación surtirá efecto en la fecha de notificación por escrito a LA COMPAÑÍA. Cuando no se designe Beneficiario o cuando la persona que fallece es un asegurado diferente al asegurado principal o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales los beneficiarios de ley.

3.4. **Compañía:** Entidad que asume la cobertura de los riesgos amparados de acuerdo con las condiciones de la presente póliza y que para efectos de este contrato será MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

3.5. **Póliza:** Documento que contiene las Condiciones Particulares que identifican el riesgo.

3.6. **Prima:** Precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

3.7. **Grupo asegurable:** Es el conformado por personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (Tomador) relaciones estables de la misma naturaleza y cuyo vínculo no se haya establecido con el propósito de contratar el Seguro de Vida.

4. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

4.1. Individual:

Para los amparos de Fallecimiento Accidental, Inhabilitación Total y Permanente e Incapacidad Temporal por Accidente la edad mínima de ingreso a la póliza es de dieciocho (18) años, la edad máxima de ingreso es sesenta y cinco (65) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días y la edad de permanencia es de setenta (70) y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

4.2. Grupo familiar:

Para los amparos de Fallecimiento Accidental, Inhabilitación Total y Permanente e Incapacidad Temporal por Accidente la edad mínima de ingreso a la póliza es de dieciocho (18) años, la edad máxima de ingreso es de sesenta y cinco (65) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días y la edad de permanencia es de setenta (70) y trescientos sesenta y cuatro (364) días, la cual opera para el asegurado principal y su cónyuge. Para los hijos del Asegurado Principal (no hijastros) la edad mínima de ingreso será de seis (6) meses y permanencia hasta los 24 años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

5. GRUPO ASEGURABLE

Para efectos del presente contrato los grupos asegurables serán los detallados a continuación dependiendo del plan seleccionado:

5.1. **Individual:** Es la persona natural sobre cuya vida se estipula el seguro.

5.2. **Familiar:** Se considera grupo familiar el conformado por el asegurado principal, su cónyuge y sus hijos.

6. PAGO DE LA PRIMA

La prima es el precio del seguro que será cargada cada mes en la factura de energía expedida por CODENSA S.A. LA COMPAÑÍA concederá al cliente un plazo de gracia de un mes contado a partir de la iniciación de la vigencia del certificado de seguro, periodo durante el cual el contrato se entenderá vigente y, en caso de siniestro, se pagará el valor asegurado previa deducción de la prima mensual causada y no percibida por la compañía. Si la prima no fuere pagada antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato por mora.

7. VALORES ASEGURADOS

El valor asegurado de cada persona, será el aceptado expresamente por LA COMPAÑÍA he indicado en la carátula de la Póliza o Certificado Individual de Seguro, por cobertura.

7.1. RESPONSABILIDAD MÁXIMA POR ASEGURADO

La Compañía establece que cada asegurado puede tomar UN SOLO plan y esta será la máxima responsabilidad de la Compañía.

8. VIGENCIA DEL CONTRATO INDIVIDUAL

La vigencia de la póliza será anual con un pago fraccionado mensual de la prima, el no pago de una fracción mensual de la prima dentro del término pactado generará la terminación automática del contrato del seguro. La vigencia de este contrato para el amparo de Fallecimiento Accidental e inhabilitación Total y Permanente inicia a las cero 00:00 horas del día siguiente que el cliente residencial CODENSA realice su afiliación.

Para el amparo de Incapacidad Temporal por Accidente inicia transcurridos treinta (30) días contados a partir de las cero 00:00 horas del día de realizado el pago de la prima de seguro resultante del proceso de afiliación a través de la factura CODENSA S.A. E.S.P.

9. INCREMENTO DE LAS SUMAS ASEGURADAS

Salvo estipulación en contrario, las sumas aseguradas bajo la presente Póliza se incrementarán en cada anualidad de la misma de acuerdo con lo pactado entre LA COMPAÑÍA y el Tomador.

10. AVISO DE SINIESTRO

El Tomador, el Asegurado o los Beneficiarios según el caso, deberán dar a aviso a la Compañía de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer los hechos que dan lugar a la reclamación. El asegurado a petición de la Compañía deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el estudio del siniestro.

**CUMPLIMIENTO DE AUTO Y RADICA LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No  
110014003010 2020 00436 SCOTIABANK COLPATRIA contra JULIO CESAR OSPINA  
MARENTES MARTINEZ**

asesoriacomercial@abogadosleasas.com <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

Jue 23/02/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, en cumplimiento de auto del 22 de febrero de 2023, me permito aportar constancia de radicación de liquidación de crédito el 31/03/22, de igual forma apporto liquidación de crédito para que sea tramitada por el juzgado, agradezco su colaboración.

Atentamente,

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA

C.C. No.79.299.038 de Bogotá

T.P. No.83.492 del C. S. de la J.



**LUIS EDUARDO ALVARADO B.  
ABOGADOS LEA S.A.S**

Carrera 7 No.12-25 Of.503-505 Bogotá  
Teléfonos: 6017040880 - 3054362114  
3054641379 - 3143726677

**SOLICITUDA RADICACION LIQ DE CREDITO PROCESO SCOTIABANK COLPATRIA contra JULIO CESAR MARENTES MARTINEZ No 11001400301020200043601**

asesoriacomercial@abogadosleasas.com <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

Para: cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. <cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.>

 1 archivos adjuntos (211 KB)

72170022 LIQ. CRÉDITO.pdf;

Cordial saludo,

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, adjunto memorial aportando liquidación de crédito en el proceso de la referencia, según lo requerido por el juzgado.

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
C.C. No.79.299.038 de Bogotá  
T.P. No.83.492 del C. S. de la J.  
Dir.: Carrera 7 No.12-25 Of.503 Bogotá  
Teléfonos 6017040880-6012821273-6012836017

JUZGADO: 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 PROCESO: EJECUTIVO No.2020-000436  
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
 CONTRA: JULIO CESAR MARENTES MARTÍNEZ

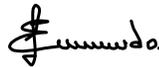
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART. 446 C.G.P.

PAGARÉ No. 72170022 Capital \$ 44,986,867.80 Interés de plazo \$ 3,140,773.92

Vigencia		Tasa anual	Interés Diario	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Máxima	Autorizado	Capital Liquidable	Días	Intereses Mora	Abonos /Títulos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
<b>20-may-20</b>				<b>\$ 44,986,867.80</b>				<b>\$ 3,140,773.92</b>	<b>\$ 48,127,641.72</b>
20-may-20	31-may-20	27.29%	0.066%	\$ 44,986,867.80	12	\$ 355,968.57		\$ 3,496,742.49	\$ 48,483,610.29
01-jun-20	30-jun-20	27.18%	0.066%	\$ 44,986,867.80	30	\$ 886,876.31		\$ 4,383,618.80	\$ 49,370,486.60
01-jul-20	31-jul-20	27.18%	0.066%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 916,438.85		\$ 5,300,057.65	\$ 50,286,925.45
01-ago-20	31-ago-20	27.44%	0.066%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 924,076.14		\$ 6,224,133.80	\$ 51,211,001.60
01-sep-20	30-sep-20	27.53%	0.066%	\$ 44,986,867.80	30	\$ 896,872.28		\$ 7,121,006.07	\$ 52,107,873.87
01-oct-20	31-oct-20	27.14%	0.066%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 915,089.51		\$ 8,036,095.59	\$ 53,022,963.39
01-nov-20	30-nov-20	26.76%	0.065%	\$ 44,986,867.80	30	\$ 874,670.75		\$ 8,910,766.33	\$ 53,897,634.13
01-dic-20	31-dic-20	26.19%	0.064%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 886,642.77		\$ 9,797,409.10	\$ 54,784,276.90
01-ene-21	31-ene-21	25.98%	0.063%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 882,704.95		\$ 10,680,114.05	\$ 55,666,981.85
01-feb-21	28-feb-21	26.31%	0.064%	\$ 44,986,867.80	28	\$ 806,315.71		\$ 11,486,429.75	\$ 56,473,297.55
01-mar-21	31-mar-21	26.12%	0.064%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 886,799.72		\$ 12,373,229.47	\$ 57,360,097.27
01-abr-21	30-abr-21	25.97%	0.063%	\$ 44,986,867.80	30	\$ 853,790.03		\$ 13,227,019.50	\$ 58,213,887.30
01-may-21	31-may-21	25.83%	0.063%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 878,150.06		\$ 14,105,169.57	\$ 59,092,037.37
01-jun-21	30-jun-21	25.82%	0.063%	\$ 44,986,867.80	30	\$ 849,381.56		\$ 14,954,551.13	\$ 59,941,418.93
01-jul-21	31-jul-21	25.77%	0.063%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 876,326.60		\$ 15,830,877.72	\$ 60,817,745.52
01-ago-21	31-ago-21	25.86%	0.063%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 879,061.47		\$ 16,709,939.20	\$ 61,696,807.00
01-sep-21	30-sep-21	25.79%	0.063%	\$ 44,986,867.80	30	\$ 848,499.24		\$ 17,558,438.43	\$ 62,545,306.23
01-oct-21	31-oct-21	25.62%	0.063%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 871,764.13		\$ 18,430,202.56	\$ 63,417,070.36
01-nov-21	30-nov-21	25.91%	0.063%	\$ 44,986,867.80	30	\$ 852,027.27		\$ 19,282,229.83	\$ 64,269,097.63
01-dic-21	31-dic-21	26.19%	0.064%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 889,072.70		\$ 20,171,302.53	\$ 65,158,170.33
01-ene-22	31-ene-22	26.49%	0.064%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 895,696.43		\$ 21,066,998.96	\$ 66,053,866.76
01-feb-22	28-feb-22	27.45%	0.066%	\$ 44,986,867.80	28	\$ 835,054.77		\$ 21,902,053.73	\$ 66,888,921.53
01-mar-22	31-mar-22	27.71%	0.067%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 932,146.09		\$ 22,834,199.82	\$ 67,821,067.62
					\$ 19,693,425.90			\$ 22,834,199.82	\$ 67,821,067.62

SALDO DE CAPITAL \$ 44,986,867.80  
 SALDO DE INTERESES \$ 22,834,199.82  
 TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS \$ 67,821,067.62

Atentamente,



Firmado digitalmente  
 por LUIS EDUARDO  
 ALVARADO BARAHONA  
 Fecha: 2022.03.31  
 12:29:34 -05'00'

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
 T.P. No.83492 del C.S. de la J.

JUZGADO: 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 PROCESO: EJECUTIVO No.2020-000436  
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
 CONTRA: JULIO CESAR MARENTES MARTÍNEZ

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART. 446 C.G.P.

PAGARÉ No. 72170022 Capital \$ 44,986,867.80 Interés de plazo \$ 3,140,773.92

Vigencia		Tasa anual	Interés Diario	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Máxima	Autorizado	Capital Liquidable	Días	Intereses Mora	Abonos /Títulos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
20-may-20				\$ 44,986,867.80				\$ 3,140,773.92	\$ 48,127,641.72
20-may-20	31-may-20	27.29%	0.066%	\$ 44,986,867.80	12	\$ 355,968.57		\$ 3,496,742.49	\$ 48,483,610.29
01-jun-20	30-jun-20	27.18%	0.066%	\$ 44,986,867.80	30	\$ 886,876.31		\$ 4,383,618.80	\$ 49,370,486.60
01-jul-20	31-jul-20	27.18%	0.066%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 916,438.85		\$ 5,300,057.65	\$ 50,286,925.45
01-ago-20	31-ago-20	27.44%	0.066%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 924,076.14		\$ 6,224,133.80	\$ 51,211,001.60
01-sep-20	30-sep-20	27.53%	0.066%	\$ 44,986,867.80	30	\$ 896,872.28		\$ 7,121,006.07	\$ 52,107,873.87
01-oct-20	31-oct-20	27.14%	0.066%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 915,089.51		\$ 8,036,095.59	\$ 53,022,963.39
01-nov-20	30-nov-20	26.76%	0.065%	\$ 44,986,867.80	30	\$ 874,670.75		\$ 8,910,766.33	\$ 53,897,634.13
01-dic-20	31-dic-20	26.19%	0.064%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 886,642.77		\$ 9,797,409.10	\$ 54,784,276.90
01-ene-21	31-ene-21	25.98%	0.063%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 882,704.95		\$ 10,680,114.05	\$ 55,666,981.85
01-feb-21	28-feb-21	26.31%	0.064%	\$ 44,986,867.80	28	\$ 806,315.71		\$ 11,486,429.75	\$ 56,473,297.55
01-mar-21	31-mar-21	26.12%	0.064%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 886,799.72		\$ 12,373,229.47	\$ 57,360,097.27
01-abr-21	30-abr-21	25.97%	0.063%	\$ 44,986,867.80	30	\$ 853,790.03		\$ 13,227,019.50	\$ 58,213,887.30
01-may-21	31-may-21	25.83%	0.063%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 878,150.06		\$ 14,105,169.57	\$ 59,092,037.37
01-jun-21	30-jun-21	25.82%	0.063%	\$ 44,986,867.80	30	\$ 849,381.56		\$ 14,954,551.13	\$ 59,941,418.93
01-jul-21	31-jul-21	25.77%	0.063%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 876,326.60		\$ 15,830,877.72	\$ 60,817,745.52
01-ago-21	31-ago-21	25.86%	0.063%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 879,061.47		\$ 16,709,939.20	\$ 61,696,807.00
01-sep-21	30-sep-21	25.79%	0.063%	\$ 44,986,867.80	30	\$ 848,499.24		\$ 17,558,438.43	\$ 62,545,306.23
01-oct-21	31-oct-21	25.62%	0.063%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 871,764.13		\$ 18,430,202.56	\$ 63,417,070.36
01-nov-21	30-nov-21	25.91%	0.063%	\$ 44,986,867.80	30	\$ 852,027.27		\$ 19,282,229.83	\$ 64,269,097.63
01-dic-21	31-dic-21	26.19%	0.064%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 889,072.70		\$ 20,171,302.53	\$ 65,158,170.33
01-ene-22	31-ene-22	26.49%	0.064%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 895,696.43		\$ 21,066,998.96	\$ 66,053,866.76
01-feb-22	28-feb-22	27.45%	0.066%	\$ 44,986,867.80	28	\$ 835,054.77		\$ 21,902,053.73	\$ 66,888,921.53
01-mar-22	31-mar-22	27.71%	0.067%	\$ 44,986,867.80	31	\$ 932,146.09		\$ 22,834,199.82	\$ 67,821,067.62
					\$ 19,693,425.90			\$ 22,834,199.82	\$ 67,821,067.62

SALDO DE CAPITAL \$ 44,986,867.80  
 SALDO DE INTERESES \$ 22,834,199.82  
 TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS \$ 67,821,067.62

Atentamente,



Firmado digitalmente  
 por LUIS EDUARDO  
 ALVARADO BARAHONA  
 Fecha: 2022.03.31  
 12:29:34 -05'00'

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA  
 T.P. No.83492 del C.S. de la J.

**De:** [asesoriacomercial@abogadosleasas.com \(DA\)](mailto:asesoriacomercial@abogadosleasas.com)  
**A:** ["cpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co."](mailto:cpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Asunto:** SOLICITUDA RADICACION LIQ DE CREDITO PROCESO SCOTIABANK COLPATRIA contra JULIO CESAR MARENTES MARTINEZ No 11001400301020200043601  
**Fecha:** jueves, 31 de marzo de 2022 4:17:14 p. m.  
**Archivos adjuntos:** [72170022 LIQ. CRÉDITO.pdf](#)

---

Cordial saludo,

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, adjunto memorial aportando liquidación de crédito en el proceso de la referencia, según lo requerido por el juzgado.

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA

C.C. No.79.299.038 de Bogotá  
T.P. No.83.492 del C. S. de la J.  
Dir.: Carrera 7 No.12-25 Of.503 Bogotá  
Teléfonos 6017040880-6012821273-6012836017

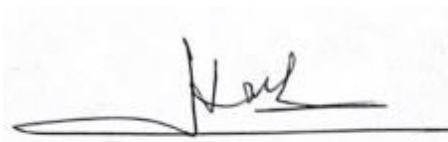


**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2021-00722**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	600.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>600.000,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2022-00438**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	4.000.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	28.618,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	5.950,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>4.034.568,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**

## MEMORIAL PROCESO No. 30-2015-009

CORIBEROASCON LTDA <coriberoascon@outlook.com>

Jue 2/03/2023 11:55 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Atentamente manifiesto que allego memorial.

Cordialmente,

**ALVARO ROMERO VARGAS**

T.P. No. 23.909 del C. S. de la J.

Señor

**JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL**

E. S. D.

Ref.: Proceso divisorio de **ROBINSON CORRECHA D.** contra **XIOMARA PARDO**

N°30-2015-009

En mi calidad de apoderado de la demandada, en el proceso de la referencia, a Usted atentamente manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto que ordena correr traslado de un dictamen presentado por la demandante a fin que el mismo se aclare, reforme o revoque.

Las razones del recurso se encuentran en la circunstancia que su despacho decretó en oportunidad anterior dictamen que fue presentado ya y respecto del cual no hay pronunciamiento definitivo para su complementación o aclaración por lo que si de acuerdo con las normas que rigen el dictamen se está presentando otro cabe precisar:

- Si este dictamen presentado por la demandante es para refutar el que ya obra, caso en el cual se debe indicar si es de refutación, por lo que entonces se estará considerando no como dictamen de parte sino de refutación o contradicción.

- Si es que no surte efecto el que había decretado el Despacho en oportunidad anterior o si debe complementarse el anterior para que se pueda considerar el de la demandante como contradicción.
- O si es un nuevo dictamen sin considerar ningún otro.

Todo lo anterior admite la reforma o revocación del auto, conforme el art 318 del C.G.P.

Del Señor Juez,  
Atentamente,



**ALVARO ROMERO VARGAS**  
T.P N° 23.909 del C.S de la J.  
[conberoascon@outlook.com](mailto:conberoascon@outlook.com)

SEÑOR(A):

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

[cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT 830.059.718-5
DEMANDADO:	AREVALO CEPEDA ANDRES FERNANDO CC 1045666415
RADICADO:	11001400301020220008500

### ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia en la siguiente forma:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 17.521.529,59
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 59.448.369,00
TOTAL:	<b>\$ 76.969.898,59</b>

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$ 76.969.898,59**) lo anterior, de conformidad con la **liquidación de crédito adjunta al presente escrito**.

#### Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del sr(a) Juez.

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.  
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

DAVIVIENDA PROPIAS

JUZGADO: JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOFECHA: 6/03/2023

CAPITAL ACCELERADO  
\$ 59.448.369,00

TOTAL ABONOS: \$ -  
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL  
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL  
SALDO INTERES DE MORA: \$ 17.521.529,59  
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -  
SALDO CAPITAL: \$ 59.448.369,00  
TOTAL: \$ 76.969.898,59

PROCESO: 11001400301020220008500  
DEMANDANTE: AECSA S.A.  
DEMANDADO: AREVALO CEPEDA ANDRES FERNANDO 1045666415

INTERESES DE PLAZO  
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	9/02/2022	10/02/2022	1	\$ 59.448.369,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 40.067,49	\$ 59.488.436,49	\$ -	\$ 40.067,49	\$ 59.448.369,00	\$ 59.488.436,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/02/2022	28/02/2022	18	\$ 59.448.369,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 721.214,76	\$ 60.169.583,76	\$ -	\$ 761.282,24	\$ 59.448.369,00	\$ 60.209.651,24	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 59.448.369,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 1.252.531,68	\$ 60.700.900,68	\$ -	\$ 2.013.813,92	\$ 59.448.369,00	\$ 61.462.182,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 59.448.369,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 1.245.784,57	\$ 60.694.153,57	\$ -	\$ 3.259.598,49	\$ 59.448.369,00	\$ 62.707.967,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 59.448.369,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.326.602,54	\$ 60.774.971,54	\$ -	\$ 4.586.201,04	\$ 59.448.369,00	\$ 64.034.570,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 59.448.369,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.323.063,31	\$ 60.771.432,31	\$ -	\$ 5.909.264,34	\$ 59.448.369,00	\$ 65.357.633,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 59.448.369,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.418.801,52	\$ 60.867.170,52	\$ -	\$ 7.328.065,86	\$ 59.448.369,00	\$ 66.776.434,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 59.448.369,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.472.768,26	\$ 60.921.137,26	\$ -	\$ 8.800.834,12	\$ 59.448.369,00	\$ 68.249.203,12	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 59.448.369,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.496.520,55	\$ 60.944.889,55	\$ -	\$ 10.297.354,67	\$ 59.448.369,00	\$ 69.745.723,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 59.448.369,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.609.280,22	\$ 61.057.649,22	\$ -	\$ 11.906.634,89	\$ 59.448.369,00	\$ 71.355.003,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 59.448.369,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.620.341,17	\$ 61.068.710,17	\$ -	\$ 13.526.976,06	\$ 59.448.369,00	\$ 72.975.345,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 59.448.369,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.776.421,69	\$ 61.224.790,69	\$ -	\$ 15.303.397,74	\$ 59.448.369,00	\$ 74.751.766,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 59.448.369,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.841.212,81	\$ 61.289.581,81	\$ -	\$ 17.144.610,55	\$ 59.448.369,00	\$ 76.592.979,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 59.448.369,00	0,00%	0,00%	0,000%	\$ -	\$ 59.448.369,00	\$ -	\$ 17.144.610,55	\$ 59.448.369,00	\$ 76.592.979,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	6/03/2023	6	\$ 59.448.369,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 376.919,04	\$ 59.825.288,04	\$ -	\$ 17.521.529,59	\$ 59.448.369,00	\$ 76.969.898,59	\$ -	\$ -	\$ -



**Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.**

**Asunto**

APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO AREVALO CEPEDA ANDRES FERNANDO CC 1045666415 , EJECUTIVO RAD 11001400301020220008500 , (MEMORIALES PROPIAS)

**Enviado por**

AECSA SA

**Fecha de envío**

2023-03-06 a las 13:36:33

**Fecha de lectura**

2023-03-06 a las 14:22:35

\*\*\* NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. \*\*\*

Señor(a)

JUZGADO DIEZ (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra AREVALO CEPEDA ANDRES FERNANDO CC 1045666415

RADICADO: 11001400301020220008500

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

#### Documentos Adjuntos

 **APORTO\_LIQUIDACION\_DE\_CREDI.pdf**



**APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO AREVALO CEPEDA ANDRES FERNANDO CC 1045666415 , EJECUTIVO RAD 11001400301020220008500 , (MEMORIALES PROPIAS)**

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Lun 6/03/2023 1:40 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

**JUZGADO DIEZ (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por AECSA SA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2022-00422**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	3.300.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	10.600,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	10.600,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>3.321.200,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**

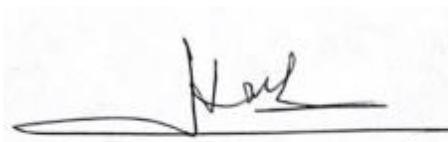


**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2021-00659**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	3.300.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	5.000,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	40.200,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>3.345.200,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**



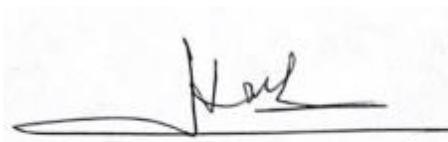
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2022-00256**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.100.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	7.360,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	7.360,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>2.114.720,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**



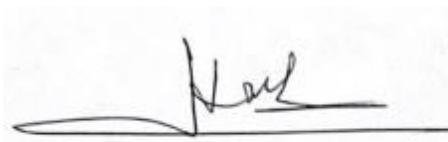
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2021-00335**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	700.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>700.000,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**



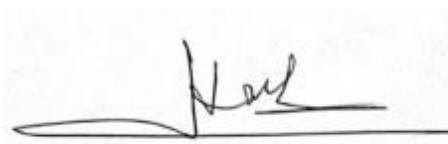
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2021-00822**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.300.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	12.500,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	12.000,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>2.324.500,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**

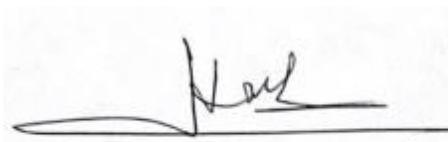


**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO No. **10-2021-00362**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.400.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	9.500,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>2.409.500,00</b>

  
**NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA**  
**SECRETARIO**

Señor (a)

**JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

[cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**RADICADO: 110014003010-2021-00061-00**  
**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA**  
**DEMANDANDO: MONICA PATRICIA GARCIA BRIEVA**

**ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**EDWIN JOSE OLAYA MELO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con el número de cédula de ciudadanía 80.090.399 de Bogotá y con tarjeta profesional número 160.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatria S.A, dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito, me permito allegar LIQUIDACION DE CREDITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS **\$114.255.712,32** /CTE, así las cosas sírvase señor juez impartirle su aprobación.

Señor Juez, solicito sean tenidos en cuenta los documentos allegados, para los fines pertinentes en el proceso de la referencia.

Del señor juez,



**EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**

**C.C. N° 80.090.399 de Bogotá D.C.**

**TP N° 160.508 del C.S. de la Judicatura**

D.E.M.G



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2021-0061
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA SA
<b>DEMANDADO</b>	MONICA PATRICIA GARCIA BRIEVA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-26	2021-01-26	0	25,98	15.699.999,63	15.699.999,63	0,00	15.699.999,63	0,00	4.125.685,59	19.825.685,22	0,00	0,00	0,00
2021-01-26	2021-01-26	1	25,98	31.249.835,66	46.949.835,29	29.716,81	46.979.552,10	0,00	4.155.402,40	51.105.237,69	0,00	0,00	0,00
2021-01-26	2021-01-26	0	25,98	1.091.736,00	48.041.571,29	0,00	48.041.571,29	0,00	4.155.402,40	52.196.973,69	0,00	0,00	0,00
2021-01-26	2021-01-26	0	25,98	3.995.494,00	52.037.065,29	0,00	52.037.065,29	0,00	4.155.402,40	56.192.467,69	0,00	0,00	0,00
2021-01-26	2021-01-26	0	25,98	7.666.272,00	59.703.337,29	0,00	59.703.337,29	0,00	4.155.402,40	63.858.739,69	0,00	0,00	0,00
2021-01-26	2021-01-26	0	25,98	10.397.951,00	70.101.288,29	0,00	70.101.288,29	0,00	4.155.402,40	74.256.690,69	0,00	0,00	0,00
2021-01-27	2021-01-31	5	25,98	0,00	70.101.288,29	221.852,39	70.323.140,68	0,00	4.377.254,79	74.478.543,08	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	70.101.288,29	1.256.450,43	71.357.738,72	0,00	5.633.705,22	75.734.993,51	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	70.101.288,29	1.381.865,55	71.483.153,84	0,00	7.015.570,77	77.116.859,06	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	70.101.288,29	1.330.427,84	71.431.716,13	0,00	8.345.998,61	78.447.286,90	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	70.101.288,29	1.368.387,12	71.469.675,41	0,00	9.714.385,73	79.815.674,02	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	70.101.288,29	1.323.558,29	71.424.846,58	0,00	11.037.944,02	81.139.232,31	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	70.101.288,29	1.365.545,68	71.466.833,97	0,00	12.403.489,70	82.504.777,99	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	70.101.288,29	1.369.807,34	71.471.095,63	0,00	13.773.297,03	83.874.585,32	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	70.101.288,29	1.322.183,38	71.423.471,67	0,00	15.095.480,42	85.196.768,71	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	70.101.288,29	1.358.436,16	71.459.724,45	0,00	16.453.916,58	86.555.204,87	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	70.101.288,29	1.327.681,00	71.428.969,29	0,00	17.781.597,58	87.882.885,87	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	70.101.288,29	1.385.407,44	71.486.695,73	0,00	19.167.005,02	89.268.293,31	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	70.101.288,29	1.399.554,10	71.500.842,39	0,00	20.566.559,12	90.667.847,41	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2021-0061
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA SA
<b>DEMANDADO</b>	MONICA PATRICIA GARCIA BRIEVA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	70.101.288,29	1.304.799,62	71.406.087,91	0,00	21.871.358,74	91.972.647,03	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	70.101.288,29	1.456.507,90	71.557.796,19	0,00	23.327.866,64	93.429.154,93	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	70.101.288,29	1.448.871,40	71.550.159,69	0,00	24.776.738,04	94.878.026,33	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	70.101.288,29	1.542.658,00	71.643.946,29	0,00	26.319.396,04	96.420.684,33	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	70.101.288,29	1.538.771,42	71.640.059,71	0,00	27.858.167,46	97.959.455,75	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	70.101.288,29	1.649.982,68	71.751.270,97	0,00	29.508.150,15	99.609.438,44	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	70.101.288,29	1.712.659,65	71.813.947,94	0,00	31.220.809,79	101.322.098,08	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	70.101.288,29	1.740.507,42	71.841.795,71	0,00	32.961.317,22	103.062.605,51	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	70.101.288,29	1.871.432,94	71.972.721,23	0,00	34.832.750,16	104.934.038,45	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	70.101.288,29	1.884.514,38	71.985.802,67	0,00	36.717.264,55	106.818.552,84	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	70.101.288,29	2.066.040,80	72.167.329,09	0,00	38.783.305,35	108.884.593,64	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	70.101.288,29	2.141.394,62	72.242.682,91	0,00	40.924.699,97	111.025.988,26	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	70.101.288,29	2.009.164,28	72.110.452,57	0,00	42.933.864,25	113.035.152,54	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-06	6	46,26	0,00	70.101.288,29	438.369,79	70.539.658,08	0,00	43.372.234,04	113.473.522,33	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2021-0061
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA SA
<b>DEMANDADO</b>	MONICA PATRICIA GARCIA BRIEVA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$70.101.288,29
SALDO INTERESES	\$43.372.234,04

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.125.685,59
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.125.685,59
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$782.189,99
SALDO VALOR 1	\$782.189,99
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$114.255.712,32</b>
----------------------	-------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

**ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD 2021-00061**

abogado3.sc@hevaran.com &lt;abogado3.sc@hevaran.com&gt;

Lun 6/03/2023 3:03 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Juan Cardenas &lt;juridico.sc@hevaran.com&gt;

Señor(a)

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**[cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**RADICADO:** 110014003010-2021-00061-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
**DEMANDADO:** MONICA PATRICIA GARCIA BRIEVA

**EDWIN JOSE OLAYA MELO**, actuando en mi calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, adjunto memorial para su respectivo tramite.

Cordialmente;



**EDWIN OLAYA MELO**  
Gerente Administrativo  
Carrera 18 N° 79 - 47 Of 301  
(57 1) 6095000 Ext 202  
[gerencia.admin@hevaran.com](mailto:gerencia.admin@hevaran.com)  
Fax: (57 1) 6443090 Bogotá – Colombia

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

**PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO - 11001400302120210098600**

Gladys Maria Acosta Trejos &lt;acostatrejos@yahoo.com.mx&gt;

Jue 2/03/2023 9:45 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;JUANECORREDOR@HOTMAIL.COM &lt;JUANECORREDOR@HOTMAIL.COM&gt;

<b>JUEZ</b>	10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>RADICACIÓN</b>	11001400302120210098600
<b>DEMANDANTE</b>	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL
<b>DEMANDADO</b>	LILIA ANETH CORREA VERGARA
<b>ASUNTO</b>	PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos  
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405  
Tel.: 8014932  
Bogotá D.C.

SEÑOR  
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2021 - 0986  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A  
HITOS cesionaria de Banco Caja Social  
DEMANDADOS: LILIA ANETH CORREA VERGARA  
y LEONALVINO MARTINEZ CORREDOR  
ASUNTO: LIQUIDACIÓN

GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para adjuntar la liquidación de crédito a cargo de la parte demandada.

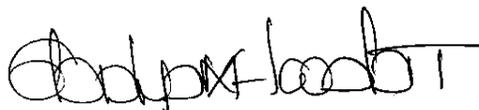
**DATOS**

Tasa de Mora: Tasa máxima legal  
Fecha de elaboración: 27/02/2023  
UVR: 332,2047

**1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 199174864207.**

CONCEPTO	UVR	PESOS
CAPITAL TOTAL	253.735,7946	\$ 84.292.223,52
INTERÉS MORA	5.794,2672	\$ 1.924.882,80
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN EN PESOS</b>		<b>\$ 86.217.106,32</b>

Cordialmente,



**GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS**  
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá  
T.P. No. 51.846 del C.S.J.



**Señor:**

**Antonio Miguel Antonio Sánchez**  
**Juez Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
**E. S. D.**

**Referencia: Proceso divisorio**

**Demandante: Julio Roberto Otálora Vargas**

**Demandada: María Angélica Otálora Vargas**

**N° Radicación: 11001400301020150085300**

**N° Interno: 2015 – 00853**

**Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación**  
**Contra Auto de fecha 27 de febrero de 2023**

**Edwin Guillermo Mahecha Cuellar**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía **N. °1.019.061.421** de Bogotá y tarjeta profesional **N. °284.121** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandante señor Julio Roberto Otálora Vargas. Comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra Auto de fecha 27 de febrero de 2023, mediante el cual se declaró nula la audiencia efectuada el 11 de febrero de 2022, dentro del proceso de la referencia.

**Petición**

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, mediante se declaró nula la audiencia efectuada el 11 de febrero de 2022 y se ordena repetir la diligencia, dentro del proceso de la referencia; por considerar la decisión la misma no se realizó con observancia de la normas procesales. Atendiendo a los siguientes fundamentos:

- 1.** Sobre la discrepancia respecto a linderos del inmueble, es menester señalar que eso debe ser objeto de pronunciamiento en un proceso diferente.
- 2.** La anterior Juez indico que la adjudicación se realizaría por auto.
- 3.** Se resalta que la anterior juez no tomo ninguna determinación en concreto respecto al objeto de la diligencia, simplemente se limitó a suspender la almoneda.
- 4.** Se observa que el ultimo avalúo de inmueble fue presentado el 03 de julio de 2019, de manera que resulta necesario su actualización.





Auto emitido de manera arbitraria, contraria a derecho y que vulnera derechos fundamentales como lo son: la igualdad<sup>1</sup>, debido proceso<sup>2</sup>. Además, de los principios de acceso a la justicia<sup>3</sup> y tutela efectiva de los derechos e interés del demandante.

### Sustentación

Las razones de fundamentan este recurso, sustenta en los siguientes hechos:

1. Mediante el Auto del 18 de septiembre de 2019, este despacho señaló como fecha de diligencia de remate de inmueble, el **21 de noviembre de 2019 a las 9:00 a.m.**
2. Mediante el Auto del 28 de noviembre de 2019, este despacho señaló como nueva fecha de diligencia de remate de inmueble, el **05 de febrero 2020 a las 9:00 a.m.**, esto aludiendo que se les había impedido el acceso a los usuarios al edificio.
3. Mediante constancia de no realización de diligencia de remate de fecha 07 de febrero de 2020, este despacho señaló que no se efectuaría la diligencia de remate de inmueble, dado que al verificar los presupuestos del artículo 450 del Código General del Proceso, se constata que, si bien es cierto que se aportó la publicación, de ella se desprende que se indicó de forma errónea el número de folio de matrícula inmobiliaria de inmueble objeto de la subasta.
4. Mediante el Auto del 13 de febrero de 2020, este despacho señaló como nueva fecha de diligencia de remate de inmueble, el **23 de abril 2020 a las 9:00 a.m.**
5. Tras finalizar la suspensión de atención de la rama judicial por la pandemia **COVID-19**, Para el 07 de julio de 2020, la apoderada del demandante solicitó se fijara fecha y hora para efectuar la diligencia de remate de inmueble, esto mediante correo electrónico, según obra en el expediente de referencia.
6. Mediante el Auto del 25 de septiembre de 2020, este despacho señaló como nueva fecha de diligencia de remate de inmueble, el **05 de noviembre 2020 a las 10:00 a.m.**
7. Para el 20 y 25 de octubre de 2020, la apoderada de la parte demandante allegó la documentación pertinente para efectuar la diligencia de remate de inmueble, programada el **05 de noviembre 2020 a las 10:00 a.m.** Sin obtener confirmación o indicación por parte de este despacho.

<sup>1</sup> C.N., art 13

<sup>2</sup> C.N., art 29

<sup>3</sup> C.G.P., art 2





- 
8. Mediante el Auto del 05 de noviembre de 2020, este despacho agrega a los autos y pone en conocimiento de los extremos del litigio de tradición y libertad del predio objeto de la subasta.

También, ordena se informe el protocolo para la realización de diligencia de almoneda a las partes.

9. Para el 05 de noviembre de 2020, no obra en el expediente documento alguno que verifica la situación o razón por la que no se efectuó la audiencia en esta fecha, tampoco que hubiera puesto en conocimientos a las partes de los protocolos.

10. Para el 03 de diciembre de 2020, la apoderada de la parte demandante allego nuevamente la documentación pertinente para efectuar la diligencia de remate de inmueble, programada el **05 de noviembre 2020 a las 10:00 a.m** y señala que para el 20 y 25 de octubre de 2020, ya había realizado radicación de dicha documentación sin obtener respuesta de este despacho.

11. Para el 11 de diciembre de 2020, conforme a informe secretarial se ingresa proceso al despacho.

12. Mediante el Auto del 11 de diciembre de 2020, este despacho señaló como nueva fecha de diligencia de remate de inmueble, el **12 de marzo 2021 a las 9:00 a.m.**

Auto que no ordena o menciona actualizar dictamen pericial, habiendo pasado casi seis meses desde la fecha máxima de vigencia del peritaje 01 de julio de 2020, atendiendo al que el dictamen tiene una vigencia de un año y fue elaborado el 01 de julio de 2019.

13. Para el 19 de febrero de 2021, la apoderada de la parte demandante allego nuevamente la documentación pertinente para efectuar la diligencia de remate de inmueble, programada el **12 de marzo 2021 a las 9:00 a.m.**

14. Para el 04 de marzo de 2021, la apoderada de la parte demandante allego nuevamente la documentación pertinente para efectuar la diligencia de remate de inmueble, programada el **12 de marzo 2021 a las 9:00 a.m.**

15. Para el 11 de marzo de 2021, la apoderada de la parte demandante allego la documentos de identificación del demandante y propia para efectuar la diligencia de remate de inmueble, programada el **12 de marzo del 2021 a las 9:00 a.m.**

16. Para el 12 de marzo de 2021, se efectuó la audiencia por parte de este despacho y declaro desierta al no haberse realizado posturas.





**17.** Para el 24 de marzo de 2021, la apoderada de la parte demandante solcito fijar fecha y hora para efectuar la diligencia de remate de inmueble.

**18.** Mediante el Auto del 16 de abril de 2021, este despacho señaló como nueva fecha de diligencia de remate de inmueble, el **23 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.**

Auto que no ordena o menciona actualizar dictamen pericial, habiendo pasado casi seis meses desde la fecha máxima de vigencia del peritaje 01 de julio de 2020, atendiendo al que el dictamen tiene una vigencia de un año y fue elaborado el 01 de julio de 2019.

**19.** Para el 20 de abril de 2021, la apoderada de la parte demandante solcito la información pertinente para que demandante realizará postura y fuera tenida en cuenta en la diligencia de remate de inmueble, programada el **23 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.**

**20.** Para el 03 de junio de 2021, este despacho mediante Auto informa los mecanismos para realizar postura dentro del proceso de referencia.

**21.** Para el 15 de julio de 2021, el demandante radica solicitud realizando postura para ser tenido en cuenta en la diligencia de remate de inmueble, programada el **23 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.**

Adjunta con ello evidencia de consignación efectuada a cuenta del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá.

**22.** Para el 23 de julio de 2021, no se efectuó la diligencia de remate de inmueble, programada el 23 de julio de 2021 a las 9:00 a.m., en el expediente no obra circunstancia, motivo o razón por la cual no se efectuó esta diligencia.

**23.** Mediante el Auto del 04 de agosto de 2021, este despacho señaló como nueva fecha de diligencia de remate de inmueble, el **22 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**

Auto que no ordena o menciona actualizar dictamen pericial, habiendo pasado más seis meses desde la fecha máxima de vigencia del peritaje 01 de julio de 2020, atendiendo al que el dictamen tiene una vigencia de un año y fue elaborado el 01 de julio de 2019.

**24.** Para el 22 de octubre de 2021, no se efectuó la diligencia y se ingresa al despacho el expediente no obra en el expediente documento alguno que verifica la situación o razón por la que no se efectuó la audiencia en esta fecha, solo se hace mención que hubo error del correo electrónico dispuesto para dicho fin.





- 25.** Mediante el Auto del 22 de noviembre de 2021, este despacho señaló como nueva fecha de diligencia de remate de inmueble, el 11 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.

Auto que no ordena o menciona actualizar dictamen pericial, habiendo pasado más seis meses desde la fecha máxima de vigencia del peritaje 01 de julio de 2020, atendiendo al que el dictamen tiene una vigencia de un año y fue elaborado el 01 de julio de 2019.

- 26.** Para el 11 de febrero de 2021, se efectúa la diligencia de remate del bien inmueble, esperando este despacho una hora para los postulantes alleguen documentación y verificando que único postulante es el demandante.

La juez, suspende la audiencia argumentando realizar verificación de los linderos que señala mi cliente respecto a los linderos que obran en el expediente y menciona que esto se comunicara por Auto, sin hacer mención que la adjudicación la realizara por auto.

Debe entenderse que a lo que hacía alusión la jueza, era pronunciarse sobre la solicitud realizada por poderdante a través de Auto y a fijar nueva fecha para continuar con dicha audiencia.

- 27.** Mediante el Auto del 27 de febrero de 2021, mediante se declaró nula la audiencia efectuada el 11 de febrero de 2022 y se ordena repetir la diligencia, dentro del proceso de la referencia; por considerar la decisión la misma no se realizó con observancia de la normas procesales. Atendiendo a los siguientes fundamentos:

- 1.** Sobre la discrepancia respecto a linderos del inmueble, es menester señalar que eso debe ser objeto de pronunciamiento en un proceso diferente.
- 2.** La anterior Juez indico que la adjudicación se realizaría por auto.
- 3.** Se resalta que la anterior juez no tomo ninguna determinación en concreto respecto al objeto de la diligencia, simplemente se limitó a suspender la almoneda.
- 4.** Se observa que el ultimo avaluó de inmueble fue presentado el 03 de julio de 2019, de manera que resulta necesario su actualización.

Frente al segundo argumento señalado por este despacho, se alude que la juez indico que realizaría la adjudicación por auto, argumentado que esto está fuera del procedimiento y que se debe realizar en la misma audiencia y no ser posible efectuar este acto procesal fuera de la vista del público.

Sin hacer mención del momento exacto donde señala esto la jueza, pues de la grabación realizada de esta audiencia la jueza menciona pronunciarse





---

mediante auto, esto entendido para resolver la solicitud de linderos señalada por el demandante y la fecha respectiva para retomar la audiencia.

No menciona de manera expresa que la adjudicación la realizará mediante auto, Ahora bien frente al tercer argumento, si bien la jueza no realizó ninguna determinación de manera concreta al momento de suspender ya se había adelantado parte de esta diligencia siguiendo el procedimiento propio de proceso.

No obstante, el párrafo 06 del auto se alude que el proceso de a efectuado sin ninguna irregularidad.

Tanto así, que había evidenciado que solamente se había presentado un postor para esta diligencia, siendo este el demandante.

Finalmente, respecto al cuarto argumento que se menciona no presentarse nuevo avalúo desde el 03 de julio de 2019, debe precisarse que desde esta fecha no se había efectuado por parte de este despacho requerimiento alguno frente al avalúo de inmueble y se programó en varias ocasiones la diligencia.

Desconociendo el principio de concentración, puesto que se evidencia que:

- Para el 05 de noviembre de 2020, no obra en el expediente documento alguno que verifica la situación o razón por la que no se efectuó la audiencia en esta fecha, tampoco que hubiera puesto en conocimientos a las partes de los protocolos.
- Para el 23 de julio de 2021, no se efectuó la diligencia de remate de inmueble, programada el 23 de julio de 2021 a las 9:00 a.m., en el expediente no obra circunstancia, motivo o razón por la cual no se efectuó esta diligencia.
- Para el 22 de octubre de 2021, no se efectuó la diligencia y se ingresa al despacho el expediente no obra en el expediente documento alguno que verifica la situación o razón por la que no se efectuó la audiencia en esta fecha, solo se hace mención que hubo error del correo electrónico dispuesto para dicho fin.

Circunstancia que evidencia una dilación injustificada y contraria a derecho para efectuar las diligencia propia la naturaleza de los procesos divisorios.

Finalmente, que para el 11 de febrero de 2022, se realizó la audiencia programada, pero estuvo por más de un año en el despacho para efectos de resolver la solicitud elevada por mi apoderado desconociendo así el debido proceso, al sobrepasarse un término de duración razonable para pronunciarse.

Ahora a efecto de volver a efectuar esta audiencia se vulnera el debido proceso por desconocer la duración razonable del mismo, no se observan





con diligencia los términos procesales y se incumple de manera injustificada los mismos.

Debe precisarse que este proceso se inicio desde año 2015 y al año actual 2023, no se ha emitido fallo de este, circunstancia que va en contra de artículo 121 del Código General del Proceso.

### **Solicitud**

Atendiendo a lo anterior solicito a este despacho reponer el pronunciamiento del 27 de febrero de 2023 y emitir un pronunciamiento acorde al debido proceso y a los principios procesales congruencia, legalidad y acceso a la justicia fijando fecha y hora para continuar con diligencia de remate de inmueble.

### **Derechos**

Invoco como fundamento de este derecho, los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso, el del artículos 121, 410, 414 de Código General del Proceso y demás concordante y aplicables al caso.

### **Pruebas**

Solicito se tengan como pruebas, las actuaciones surtidas en este proceso, además de las providencias dictadas desde 13 de febrero de 2020 a la fecha actual.

### **Competencia**

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo despacho el trámite del proceso de la referencia

Del señor juez,

Atentamente,

**Edwin Guillermo Mahecha Cuellar**  
C.C. N° 1.019.061.421 de Bogotá  
T.P. N° 284.121 del C.S. Jud.



## Radicación de recurso de reposición en subsidio de apelación

Edwin Guillermo Mahecha Cuellar <mahecha555@gmail.com>

Vie 3/03/2023 3:32 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: julio roberto otalora vargas <jrotalora@hotmail.com>



**Señores:**

**Juez Décimo Civil Municipal de Bogotá D. C.**

**E. S. D.**

**Referencia: Proceso divisorio**

**Demandante: Julio Roberto Otálora Vargas**

**Demandada: María Angélica Otálora Vargas**

**Nº Radicación: 11001400301020150085300**

**Nº Interno: 2015 – 00853**

**Asunto: radicación de recurso de reposición en subsidio de recurso de apelación.**

**Edwin Guillermo Mahecha Cuellar**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía **Nº 1.019.061.421** de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta Profesional **Nº 284.121** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Estado dentro del término legal, respetuosamente me permito realizar radicación de recurso de reposición en subsidio de recurso de apelación. Para tal fin, aporté documento en formato pdf, que se anexa a esta comunicación.

Para fines de notificación del suscrito, manifiesto que mis correos electrónicos son: [mahecha555@gmail.com](mailto:mahecha555@gmail.com) / [edwinmahechabogado@gmail.com](mailto:edwinmahechabogado@gmail.com) y mis números telefónicos son **319 3717331** / **3204742443**.

Agradezco su atención prestada.

**Atentamente:**

**Edwin Guillermo Mahecha Cuellar**

**C.C. N° 1.019.061.421 de Bogotá**

**T.P. N° 284.121 del C.S. Jud.**

**Correo electrónico: [mahecha555@gmail.com](mailto:mahecha555@gmail.com) / [edwinmahechabogado@gmail.com](mailto:edwinmahechabogado@gmail.com)**

**Cel.: 319 3717331 / 3204742443.**